



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

ACUERDO DE CONCEJO N° 053 - 2020-MPSR-J/CM.

Juliaca, 19 de agosto del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN -
JULIACA:

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, del día miércoles 19 de agosto de 2020, CARTA N° 02-2020-RMPSR-J presentado por los regidores William Evony Humpire Castro, Mauricio Viamonte Calderón, Fredy Franklin Trujillo Mamani, Freddy Aurelio Caira Machaca, Ruly Renee Lima Vargas, Eloy Chura Calla y el Regidor José Luis Mamani Mamani, respecto al Acuerdo de Concejo que Establece Medidas Urgentes frente al incremento de casos COVID - 19 en la Provincia de San Román; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la precitada Constitución Política del Perú a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, se establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y que, la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID - 19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID - 19); entre las cuales en el artículo 11°, se establece la coordinación con la autoridad de salud para la realización de las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, la COVID - 19, según la Organización Mundial de la Salud - OMS, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

la enfermedad causada por el virus del COVID - 19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus nivel nacional;

Que, en el numeral 2 de la segunda disposición complementaria final señala que "De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros";

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PC, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendarios; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19; asimismo mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se precisó el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, el artículo 11° establece que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que sus competencias y funciones específicas se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, una de las atribuciones de los regidores es proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos;

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Provincial de San Román - Juliaca, por UNANIMIDAD y con dispensa del procedimiento de Lectura y Aprobación de Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1°.- DECLARAR de PRIORIDAD EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS URGENTES FRENTE AL INCREMENTO DE CASOS COVID - 19 EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN.

Artículo 2°.- ENCARGAR al ejecutivo la adquisición de una Planta de Oxígeno Municipal en el más breve plazo, en el marco de la emergencia sanitaria y cumpliendo las normativas vigentes.

Artículo 3°.- ENCARGAR al ejecutivo, en el más breve plazo, la implementación del servicio salud a domicilio "HAMPY SONCO", para personas con COVID - 19, mediante la ayuda al tratamiento y la entrega oportuna del botiquín básico, previa prescripción médica, el cual debe contener Ivermectina, Azitromicina, Paracetamol y Aspirina, en plena coordinación con el Ministerio de Salud.

Artículo 4°.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante actos administrativos emita las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Logística, dicten las disposiciones internas para el cumplimiento del presente acuerdo en el más breve plazo y de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General notifique a las oficinas correspondientes de la Municipalidad Provincial para su conocimiento y publicación en el portal de transparencia de la entidad (www.munisanroman.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C./G.S.G./VAHM
Concejo Municipal
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Administración
Sub Gerencia de Logística
Registro N° 954-2020-G.S.G.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Abg. Victor Alex Hinojosa Medina
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Mg. David Sucacahua Yucra
ALCALDE